

RES. CD N° 11/22

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

La Ley Provincial No 10.847 en sus Art. 1, Art 4, inciso e) y ñ) y el Art. 24 Inc. a); Proyecto Reglamento de Elecciones-CATER y sus anexos presentado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 19 de Abril del 2022;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10.847 en su Art. 1 crea al Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos (CATER) brindándole el carácter, derecho y las obligaciones de las personas jurídicas de derecho público y privado, según los casos;

Que la misma Ley, en su Art. 4, Inc. e) faculta al CATER para petitionar y velar por la protección de los derechos de los técnicos en Acompañamiento Terapéutico (AT), defendiéndolos de manera individual y colectivamente;

Que en su Art. 4, Inc ñ) habilita al CATER a dictar sus reglamentos internos; Que también la Ley N° 10.847 estipula en su Art. 24 Inc a) al Consejo a "*Reglamentar la presente ley y dictar resoluciones de conformidad con sus normas*";

Que en la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 19 de abril del presente se presentó el proyecto "Reglamento de Elecciones-CATER";

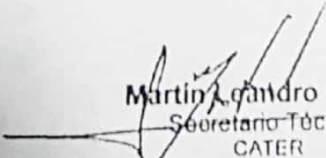
Que el mencionado proyecto se sustenta en la Ley 10.847 de creación de CATER y la Ley 2.988 de la Junta Electoral de la Provincia de Entre Ríos y la Ley Provincial N° 10.844 de Paridad de Género;

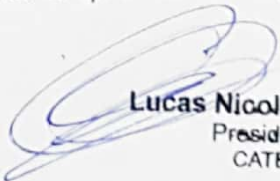
**El Consejo Directivo del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de
Entre Ríos:**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proyecto "Reglamento Elecciones-CATER" y sus anexos.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Martín Leandro Ortega
Secretario Técnico
CATER


Lucas Nicolás Barrios
Presidente
CATER

«A 40 años del reclamo de soberanía de nuestras Islas Malvinas e islas del Atlántico Sur»

Reglamento Electoral del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos

La presente reglamentación se ha desarrollado teniendo en cuenta la Ley 10.847 de creación del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos y la Ley 2.988 de La Junta Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

A su vez, el espíritu de esta reglamentación busca en la medida de lo posible seguir el debido cumplimiento de la Ley Nº10.844 de Paridad de Género.

Capítulo Primero

“Disposiciones Generales”

Artículo 1º. Derecho del sufragio. El ejercicio de la emisión del sufragio es un derecho/deber profesional individual, por el cual los colegiados participan directamente en la designación de las autoridades electivas instituidas por la ley y los reglamentos del Colegio.

Artículo 2º. Características. El sufragio es universal, obligatorio, directo, igual, secreto, libre, personal e intransferible, conforme los alcances y limitaciones del presente reglamento.

Artículo 3º. Prohibición. Ninguna persona puede obligar al elector a votar de determinada manera, manifestar su voto, emitir el sufragio por él o impedir que sufrague, sino por alguna de las causas previstas en el presente reglamento.

Artículo 4º. Interpretación. En caso de duda o conflicto normativo relativo a la interpretación y/o aplicación del presente reglamento, debe resolverse en forma favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad de los colegiados.

Artículo 5º. Responsabilidad electoral. La responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde al Órgano Superior de la Administración Electoral, quien puede requerir la colaboración que estime pertinente a las autoridades del Colegio, en la forma y términos previstos en el presente reglamento.

Capítulo Segundo

“Calidad, Deberes y Derechos del Elector”

Artículo 6. Electores. Abarca el universo de los Acompañantes Terapéuticos de la provincia de Entre Ríos, que se encuentren matriculadxs en el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la provincia de Entre Ríos (CATER) y tengan abonadas las cuotas de la colegiatura o hayan suscripto un plan de pago moratoria y se encuentren al día en el pago de las cuotas del mismo. Se considera que se encuentran

al día lxs matriculadxs que no adeuden más de dos cuotas y/o plan de pago hasta sesenta (60) días previos al cierre del padrón provisorio.

Artículo 7º. Prueba. La calidad de elector se prueba por la inclusión del mismo en el padrón electoral.

Artículo 8º. Inhabilitados. No poseen calidad de electores quienes se encuentren suspendidos en la matrícula por cualquier causa disciplinar o por no estar al día con el pago.

Artículo 9. Obligación de votar. Excepciones. Todo elector tiene el deber de votar en todo acto eleccionario que se realice. Quedan exentos de esa obligación:

a) Lxs que se hallen imposibilitados por motivos de salud para concurrir a los comicios y contando con el debido certificado médico.

b) Lxs At que se encuentren ejerciendo la profesión y mediando una situación grave o de urgencia no pueda asistir a la jornada.

*Las problemáticas de salud se justificarán con un certificado expedido por la autoridad que corresponda y los otros casos se justificarán mediante certificados expedidos por los/as superiores del empleado/a o por la autoridad de la localidad donde el elector se encuentre, según el caso.

La presente enumeración es meramente enunciativa. La Junta Ejecutiva puede evaluar y exceptuar de la obligación de votar a los colegiados que presenten sus justificativos en tiempo oportuno y por razones distintas a las enumeradas.

Artículo 10. Lugar de votación. En forma presencial en la Sede Central y en las Delegaciones del Colegio. (Cuando las hubiese)

Artículo 11. Voto por correo. Aquellxs matriculadxs que se encuentren imposibilitadxs de viajar podrán votar por correspondencia. Para ello utilizarán los elementos que les sean remitidos por la Junta Electoral. El/la Elector/a colocará su voto dentro de un sobre pequeño y este, junto con fotocopia de Credencial de Matrícula o Resolución de Consejo Directivo de expedición de Matrícula y DNI dentro de un sobre grande. El sobre grande será enviado a la Junta Electoral (Sede del Colegio), y serán computados todos los sobres recibidos hasta las doce (12) horas del día de los comicios. Un representante de la Junta Electoral retirará los sobres recibidos en la casilla de correo, acompañado por un fiscal de cada lista que así lo disponga.

Previamente al escrutinio, en presencia de lxs fiscales acreditados, la Junta Electoral abrirá los sobres grandes, verificando la identidad del/la elector/a y depositará en la urna correspondiente el sobre pequeño, conteniendo el voto. Se registra en el padrón electoral el voto realizado.

Artículo 12. Sanción por no votar. El incumplimiento del deber de votar sin causa justificada hace pasible al infractor de una multa cuyo monto es establecido por la Asamblea. A fin de evitar la

imposición de la sanción, el elector debe presentar la justificación del incumplimiento dentro de los 60 (sesenta) días de efectuado el comicio.

Artículo 13. Documento de Identidad. Son documentos habilitantes para votar la Credencial de Matrícula y/o DNI.

Capítulo Tercero

“De los Actos Preelectorales y de la fecha de la elección”

Artículo 14. Convocatoria y fecha de la elección. La convocatoria a elecciones es competencia del Consejo Directivo (Art. 24 Inc. c Ley 10.847) y se realizará en un plazo no menor a sesenta (60) días de anticipación al día de los comicios. La fecha de la elección deberá establecerse con una antelación mínima de quince (15) días, respecto del día de finalización del mandato de quienes ocupan los cargos a elegir.

Artículo 15. Distribución de Equipos y Útiles Electorales. La Junta Electoral procurará recolectar los elementos necesarios que deba hacerles llegar a lxs presidentes de mesa, entiéndase: urnas, padrones, formularios, boletas de sufragio, sobres, papeles especiales, sellos, útiles y demás elementos.

Artículo 16. Nómina de Documentos y Útiles. La Junta Electoral debe entregar a lxs presidentes de mesa las urnas a utilizar el día de la elección. Las mismas serán identificadas con un número para determinar su lugar de destino. Las urnas contienen en su interior los siguientes documentos y útiles:

- a) Un ejemplar del padrón electoral original para el Presidente de mesa por cada mesa de electores;
- b) Acta de apertura de los comicios y acta de cierre de los mismos;
- c) Formularios preimpresos para votos recurridos;
- d) Formularios preimpresos para conformar el resultado del escrutinio;
- e) Formularios preimpresos para incorporación tardía, rotación y reemplazo de autoridades de mesa y fiscales;
- f) Certificados preimpresos para entregar a quienes concurren a votar y así lo soliciten, en los cuales deberá constar la fecha y lugar de votación, el nombre, DNI y matrícula del elector, la mención si votó o no y, en su caso, la razón por la cual no pudo efectuar su voto, y la firma del presidente de mesa;
- g) Dos (2) hojas tamaño A-4, impresas con el número de la mesa de votación y el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, a efectos de fijarlos en lugar visible para facilitar a los electores la ubicación de su mesa;
- h) Sobres para el sufragio y sobres con la leyenda “Votos Recurridos”;
- i) Fajas de seguridad para el cierre de las urnas y para el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;
- j) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, bolígrafos indelebles, papel, cola y otros útiles que se estimen necesarios, en cantidad que fuera menester;

k) Un (1) ejemplar de este reglamento;

l) Una (1) gacetilla de instrucciones elaborada por la Junta Electoral.

El traslado y entrega de las urnas debe efectuarse con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidas en el lugar en que funciona la mesa, a la hora de apertura del acto electoral.

Capítulo Cuarto

“De la Junta Electoral”

Artículo 17. Conformación de la Junta Electoral. En el mismo acto de la convocatoria a elecciones en Asamblea General, se convocará a la conformación de la Junta Electoral, la cual instrumentará la realización de las elecciones conforme a la Ley 10.847 y en el marco de este Reglamento Electoral, el que será puesto en consideración para su ratificación por la primera Asamblea de matriculadxs.

Artículo 18. Elección de la Junta Electoral. En Asamblea General se ofrecen lxs interesadxs a mano alzada, contando por orden de ofrecimiento hasta completar las vacantes; si no hubiese voluntarixs o faltasen miembros que la conformen, la Comisión Directiva designará a lxs miembros de la misma, mediante sorteo, que deberá ser informado con anticipación, publicando fecha y hora del mismo, abierto a todxs lxs matriculadxs del CATER.

La Junta Electoral debe quedar constituida al menos cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha de los comicios.

Artículo 19. Atribuciones y Deberes de la Junta Electoral. Decisiones. Sin perjuicio de las atribuciones y deberes establecidos por esta Resolución, la Junta Electoral debe:

- a) Confeccionar y depurar el padrón electoral;
- b) Confeccionar y exhibir el cronograma electoral en la Sede del Colegio y sus Delegaciones;
- c) Suministrar a lxs matriculadxs toda la información relacionada con el acto eleccionario en tiempo y forma.
- d) Oficializar las listas de candidatos que se presenten y aprobar e imprimir las boletas de sufragio;
- e) Organizar los comicios;
- f) Designar las autoridades de mesa;
- g) Acreditar a los apoderados de lista que se propongan;
- h) Resolver las impugnaciones planteadas;
- i) Reservar las actas labradas con el número de votantes, los sobres y las urnas con los votos hasta el escrutinio definitivo;
- j) Realizar el escrutinio definitivo;
- k) Proclamar las autoridades electas;
- l) Fijar y respetar los días y horarios de atención de consultas;

- m) Asentar en el Libro de Actas del proceso electoral de las acciones desarrolladas;
- n) Colocar en lugar visible uno o más carteles que lleven impreso el número de la mesa de sufragio, consignando el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, para su rápida ubicación.
- ñ) Labrar un acta luego de lo cual sus miembros cesarán en sus funciones.

Decisiones. Las decisiones de la Junta Electoral, cualquiera sea su clase, se toman por el voto de la mayoría de los miembros titulares.

Artículo 20. Requisitos para ser miembros de la Junta Electoral. Para participar de la Junta Electoral se requiere:

- a) dos (2) años de antigüedad en la matrícula como mínimo
- b) Tener matrícula profesional activa y al día, tal como lo establece el Art. 6 de la Ley 10.847.
- c) No tener sanciones éticas vigentes.
- d) No podrán integrar la lista de candidatxs a cargos del Consejo Directivo ni Tribunal de Disciplina, ni ser apoderadx de ninguna lista.

Artículo 21. Integrantes de la Junta Electoral. La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes. En la reunión constitutiva se designarán entre lxs miembros titulares por mayoría simple de votos los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a General, Secretario/a de Actas y el orden de las vocalías. Quedando lxs suplentes a disposición del funcionamiento de la Junta Electoral. Se deberá consignar luego, en un anexo, el funcionamiento y la elección de lxs vocales para los círculos departamentales del CATER.

Artículo 22. Funciones de lxs miembros de la Junta Electoral.

- a) Del Presidente/a:
 - 1- Tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver y doble voto en caso de empate.
 - 2- Firmará todas las comunicaciones y resoluciones emanadas de la Junta.
 - 3- Dirigirá las deliberaciones.
 - 4- Asegurará el correcto funcionamiento de la Junta Electoral.
 - 5- Distribuirá las tareas entre lxs miembros a fin de dar cumplimiento al cronograma.
 - 6- Tendrá la responsabilidad de resguardo y custodia de toda documentación afín al acto eleccionario, la cual deberá permanecer en la Sede. No podrán utilizarse los datos del proceso eleccionario para ningún fin ajeno al mismo.
 - 7- Comunicará por escrito al Consejo Directivo de toda resolución emanada de la Junta Electoral.
 - 8- El día del acto eleccionario abrirá el escrutinio en tiempo y forma, así como su cierre, ordenará las mesas, distribuirá las funciones y resolverá controversias.

9- Fiscalizará la transparencia del acto eleccionario.

10- Finalizado el escrutinio, proclamará las nuevas autoridades y dará por terminado el acto eleccionario.

b) Del/la Secretario/a General:

1- Tendrá junto con el/la presidente/a la responsabilidad de toda comunicación que considere pertinente con el Consejo Directivo durante el proceso eleccionario.

2- Deberá realizar las comunicaciones fehacientes a las autoridades de mesa designadas por la Junta.

3- Tendrá junto con el/la presidente/a la responsabilidad de resguardo y custodia de toda la documentación del acto eleccionario, la cual deberá permanecer en la Sede. No podrán utilizarse los datos del proceso eleccionario para ningún fin ajeno al mismo.

4- Firmará junto al presidente/a toda comunicación, resolución o documento emanado de la Junta Electoral.

c) Del/la Secretario/a de Actas:

1- Labrará las actas correspondientes a cada reunión en las que constará la fecha, nombres de los asistentes, síntesis de los temas tratados y resoluciones.

2- Las actas deberán estar rubricadas por el/la presidente/a y el/la secretario/a, constando en las mismas la totalidad de lxs presentes.

d) De los/las Vocales:

1- Deberán asistir a las reuniones convocadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la junta.

2- Deberán participar activamente de todo el proceso, cumplirán las diversas tareas asignadas internamente por la Junta Electoral.

Artículo 23. Designación en caso de sorteo. Las designaciones son irrenunciables, lxs miembros elegidos por sorteo para la Junta Electoral, podrán excusarse en los siguientes casos:

- vínculo familiar directo en relación al Consejo Directivo de los cargos que van a elección y/o Tribunal de Disciplina.
- ser parte interesada en formar parte de las próximas listas de candidatxs a Comisión Directiva y/o TD.
- otra situación debidamente fundada durante el sorteo realizado.

Artículo 24. Días, horarios y lugar de atención. La Junta Electoral debe establecer sus días y horarios de atención. Se reunirá en forma regular y con aviso previo a titulares y suplentes. Requerirá quórum de 3 miembros y sus decisiones se darán con la aprobación por mayoría simple. En caso de ausencias transitorias lxs miembros suplentes reemplazarán a lxs titulares en el orden establecido. Ejercerá sus funciones en la Sede Central donde se efectuará el acto eleccionario y las operaciones del escrutinio.

El Consejo Directivo pondrá a disposición de la Junta un espacio físico, acorde a las necesidades de funcionamiento de la misma, provisto de los materiales que se requieran para cumplir su función.

Artículo 25. Presupuesto. La Junta Electoral funciona con un presupuesto que designa al efecto la Asamblea. Con ese presupuesto la Junta debe atender a los gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y viáticos. Dicho presupuesto debe ser comunicado a las personas propuestas para integrar la Junta Electoral en oportunidad de la aceptación de sus cargos. En ese momento, las personas propuestas como miembros pueden sugerir a la Comisión Directiva la modificación del mismo.

Artículo 26. Ampliación del presupuesto. Por motivos extraordinarios que deben acreditarse y justificarse de manera pormenorizada, la Junta Electoral puede solicitar, al Consejo Directivo, una ampliación de su presupuesto de hasta el 25% ya aprobado por Asamblea. Asimismo, si el presupuesto fuese insuficiente, se le podrá solicitar a Mesa Ejecutiva una ampliación del mismo a fin de dar cuenta con los gastos consignados, la cual deberá informar a la siguiente sesión de Consejo Directivo. En caso de que dicho pedido sea denegado, los miembros deben cumplir igualmente sus funciones con el presupuesto originalmente asignado.

Capítulo Quinto

“Del Padrón Electoral”

Artículo 27. Padrones. La Junta Electoral es la responsable de la confección e impresión de los padrones provisorios y definitivos. En el padrón deberán figurar todos los matriculados en el Colegio de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 28. Padrón provisorio. La Junta Electoral considerará como padrón provisorio a todos los matriculados activos. Tomando como base la nómina de matrículas, enumerando y ordenando a los colegiados alfabéticamente y/o por el número de matrícula, consignando sus nombres completos, sus números de documento de identidad y de matrícula.

Artículo 29. Exhibición de padrones provisorios. La Junta Electoral exhibirá el padrón provisorio tanto en formato papel, en la Sede Central y las Delegaciones, como en la página web (o redes) del Colegio, con resguardo de seguridad a fin de impedir su vulnerabilidad. Además, los padrones provisorios deben ser distribuidos a todas las listas de candidatos reconocidas en el mismo momento en que las mismas se reconozcan.

Artículo 30. Reclamo de electores. Plazos. Los electores que por cualquier causa no figuren en los padrones provisorios o estuviesen anotados erróneamente, tienen derecho a reclamar su inclusión o corrección ante la Junta Electoral hasta diez (10) días luego de su publicación. El reclamo debe formularse por escrito, personalmente o por carta certificada con aviso de recepción, adjuntando

prueba suficiente para que se subsane la omisión o el error. La Junta Electoral debe resolver el reclamo hasta cuarenta y ocho (48) horas de su recepción.

Artículo 31. Procedimiento para la suspensión de electores. Durante los tres (3) primeros días de exhibición de los padrones provisorios, cualquier elector puede pedir que se revisen los electores incluidos indebidamente. La Junta Electoral debe otorgar al elector del cual se pretende su exclusión del padrón la posibilidad de ejercer su descargo u opinión respecto de la petición, dentro de los dos días de recibida la petición. El mismo día en que se ejerza dicho descargo u opinión o el día del vencimiento del plazo para ejercerlo, la Junta Electoral debe resolver la petición en el término de dos (02) días contados a partir de su recepción.

Artículo 32. Padrón definitivo. Los padrones provisorios de electores depurados constituirán el padrón electoral definitivo. Debe estar confeccionado diez (10) días antes de la fecha de los comicios. La Junta Electoral deberá exhibir el padrón definitivo en la Sede Central y las Delegaciones, además de publicarlo en la página web (o redes) del Colegio, con resguardo de seguridad a fin de impedir su vulnerabilidad.

Artículo 33. Impresión de ejemplares definitivos. La Junta Electoral dispone la impresión de los ejemplares del padrón electoral definitivo que sean necesarios para las elecciones. En el padrón definitivo se incluirá, además de los datos requeridos en el artículo 26, una columna para anotar la emisión del voto. Dicha anotación se efectuará con la firma del votante. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares debe figurar, con caracteres sobresalientes, la sede o la delegación y la mesa correspondiente. El padrón electoral definitivo es autenticado por la Junta Electoral.

Artículo 34. Distribución de ejemplares. El padrón electoral definitivo y autenticado se distribuye en soporte papel y digital de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar a cada Mesa de la Sede Central (el padrón definitivo estará subdividido en tantas mesas, como la resultante de dividir el total de votantes por cien (100) por mesa el número de electores);
- b) Un ejemplar a la Delegación si la hubiere;
- c) Un ejemplar a la Junta Electoral;
- d) Un ejemplar a cada una de las listas de candidatos reconocidas que participen de la elección. Lxs apoderadxs de cada lista recibirán el ejemplar y tendrán la responsabilidad de resguardo y custodia de toda la documentación, la cual no podrá utilizarse para ningún fin ajeno al proceso electoral.

Capítulo Sexto

“Del Sistema Electoral”

Artículo 35. Sistema de Boleta. a) Los electores votan una lista de candidatxs que se identificará con un número/letra y nombre oficializada cuyo número de candidatxs será igual a la de los cargos a cubrir; b) Se confeccionará una boleta única para las listas de candidatos al Consejo Directivo y para Tribunal de Disciplina, en la que los electores simplemente colocan una marca sobre su lista preferida, tanto para Consejo Directivo como para Tribunal de Disciplina.

Capítulo Séptimo

“Candidatos y Oficialización de listas”

Artículo 36. Requisitos para ser candidato. Podrán ser elegibles como miembros de la Comisión Directiva aquellxs matriculadxs que tengan un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos. Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión en la provincia.

En todos los casos, el candidato no debe estar cumpliendo sanción disciplinaria o penal. Deben, además, estar al día con el pago de sus obligaciones en relación a la matrícula, hasta el mes inmediato anterior a la fecha de oficialización de la lista.

Artículo 37. Incompatibilidades. No pueden ser candidatos:

- a) Los miembros de la Junta Electoral;
- b) Matriculadxs provisoriamente en el CATER al momento del cierre del padrón;
- c) Quienes estén cumpliendo algún tipo de sanción disciplinaria al momento de la presentación de listas ante la junta electoral.

Artículo 38. Oficialización de listas. La presentación de las listas a la Junta Electoral deberá formalizarse por escrito, en computadora, en acuerdo al Anexo 1 (formato planilla), por triplicado, hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha de los comicios. En el término de 48 horas de recibidas las presentaciones, la Junta Electoral debe comunicar a todas las listas la nómina de candidatos, entregando a cada lista copia de las presentaciones de las otras listas. La presentación tendrá:

- a) El nombre completo de cada candidatx al Consejo Directivo y al Tribunal de Disciplina, los números de documento de identidad y de matriculación, el domicilio y el cargo para el que se postula y llevará la firma y su aclaración de todxs los candidatxs en forma manuscrita como constancia de su aprobación. Deberán postularse candidatxs para todos los cargos a cubrir, como mínimo tres (3) suplentes para Consejo Directivo y un suplente por cada titular para Tribunal de Disciplina.
- b) El nombre completo, los números de documento de identidad y de matrícula, el domicilio y la firma aclaratoria de lxs Apoderadxs Titulares y del/la suplente.

c) El aval del cinco por ciento (5%) de lxs colegiadxs activxs, respecto de los que se cumplirán los requisitos indicados en este artículo para los candidatxs, que avalen la lista y de la cual no forman parte y de acuerdo al modelo que se adjunta, Anexo 2 (formato planilla).

Artículo 39. Impugnaciones. Las impugnaciones a las listas, candidatos y/o avalistas, se realizan ante la Junta Electoral por escrito fundamentado. El plazo para impugnar es de 24 horas de efectuada la publicación o de recibida la comunicación que ordena el artículo anterior.

Recibida la impugnación, la Junta Electoral debe notificar, en el término de 24 horas, a la lista y/o candidato del cual se pretende su impugnación a los fines de que ejerza su descargo en el término de 24 horas contados desde la recepción de la notificación. Ejercido el descargo, la Junta resolverá la impugnación en el término de 24 horas.

Sin perjuicio de las impugnaciones que puede efectuar cualquier matriculado, la Junta Electoral debe revisar de oficio los antecedentes de los candidatos al solo efecto de determinar si reúnen los requisitos establecidos en éste Reglamento y resolver su aceptación o rechazo. Dicha resolución debe ser notificada a cada una de las listas de candidatos.

La Resolución de aceptación o rechazo es impugnable ante la misma Junta. En caso de impugnación, la Junta Electoral debe resolver en el término de 24 horas de recibida la misma.

Si de una lista son rechazados más del cincuenta por ciento (50%) de los candidatos, la lista se tiene por no presentada. Si lxs rechazxs fueren menos del veinticinco por ciento (25%) de la lista, pueden ser sustituidos por otros candidatos que cumplan con los requisitos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al rechazo. Los nuevos candidatos deberán reunir los requisitos exigidos no siendo necesario un aval para los mismos. Si lxs rechazxs fueran del veinticinco por ciento (25%) o más de la lista; lxs nuevxs candidatxs deben requerir el aval indicado en el artículo 38 inciso c), pudiendo ser lxs avalistas los mismxs o diferentes.

En los casos de sustituciones y por única vez, la Junta Electoral debe resolver sobre el cumplimiento de los requisitos dentro de las 24 horas siguientes. Si rechazare a uno solo de los sustitutos, la lista se tendrá por no presentada.

Los trámites de oficialización son públicos para cualquiera de los matriculados. El procedimiento de aceptación o rechazo de los candidatos se sigue de oficio.

La Junta Electoral, vencido los plazos de impugnaciones o resueltas las mismas, debe labrar el acta dejando constancia de las listas presentadas y las que resulten oficializadas.

Una vez realizada la publicación de candidaturas definitivas, comienza la campaña electoral hasta dos días antes de las elecciones. Queda prohibida la propaganda desde las 48 hs antes del día de la elección.

Capítulo Octavo

“Apoderados y Fiscales de las listas”

Artículo 40. Apoderados de las listas. Las listas de candidatos reconocidas deben designar hasta dos apoderados generales y un suplente que actúa sólo en caso de ausencia o impedimento de uno de los titulares. Dichos apoderados son los representantes de las listas a todos los fines establecidos por este Reglamento. Cualquier modificación en la designación de los apoderados titulares o del suplente debe ser comunicada de inmediato a la Junta Electoral.

Artículo 41. Fiscales generales y fiscales de mesa de las listas. Las listas que se presentan a la elección, pueden nombrar fiscales de mesa para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar hasta dos fiscales generales con idénticas facultades, estando habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. La misión de estos auxiliares de los comicios es la de fiscalizar el mismo y formalizar los reclamos que estimen correspondientes en defensa de la lista que representan. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permite la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por lista. Las listas deben comunicar a la Junta Electoral la nómina de fiscales generales, al menos dos (2) días antes de los comicios con indicación clara de apellido, nombre, número de documento de identidad y número de matrícula, de cada uno de ellos.

Artículo 42. Requisitos para ser fiscal. Los fiscales de mesa y fiscales generales deben ser matriculados del Colegio y figurar en el padrón definitivo.

Artículo 43. Otorgamiento de poderes a fiscales. Los poderes de los fiscales de mesa y fiscales generales son otorgados por el apoderado de la lista y deben contener nombre y apellido completo, número de documento de identidad, número de matrícula, indicación de la lista a la que representan y firma al pie del instrumento del apoderado que lo otorga. Estos poderes deben ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento en la apertura de los comicios.

Capítulo Noveno

“De la Boleta de Sufragio”

Artículo 44. Confección. Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral debe ordenar la confección de un modelo de boleta de sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 45. Sorteo. La Junta Electoral determinará: a) el número de cada lista para Consejo Directivo, b) la letra de cada lista para Tribunal de Disciplina. El sorteo podrá ser efectuado en presencia de los apoderados de cada una de las listas.

Artículo 46. Diseño de las Boletas. La Junta Electoral tendrá la responsabilidad de diseñar una boleta única para las listas que se presenten al Consejo Directivo y otra boleta única para las listas que se presenten al Tribunal de Disciplina.

Artículo 47. Aprobación de las boletas. Elaborado el modelo de boleta de sufragio, la Junta Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de las listas y fijará una audiencia a los fines de receptar las observaciones que formulen las listas participantes. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral debe aprobar el modelo propuesto y mandar a imprimir la boleta de sufragio oficializada.

Artículo 48. Publicidad. La Junta Electoral debe publicar en los sitios web del Colegio los facsímiles de las boletas de sufragio.

Artículo 49. Impresión y entrega a las listas. La impresión de las boletas de sufragio, es potestad exclusiva de la Junta Electoral, la que debe adoptar las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de las mismas. Se imprimirán en blanco y negro y en un papel de por lo menos 75 gramos.

Capítulo Décimo

“Del Acto Electoral”

Artículo 50. Mesas. La Junta Electoral debe instalar las mesas receptoras de los votos en los domicilios donde se deba llevar a cabo el comicio. Se designan un presidente y un vicepresidente por cada mesa, los que pueden turnarse en el desempeño de la tarea. Los presidentes actuarán uno por vez, no pudiendo actuar en conjunto.

Artículo 51. Autoridades de mesa. Cada mesa electoral tiene como máxima autoridad a su presidente. Los presidentes de las mesas receptoras de votos actúan con entera independencia de toda autoridad y no deben obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52. Requisitos. El presidente y vicepresidente de mesa deben reunir los siguientes requisitos para el desempeño de esta función: 1) Ser elector hábil; 2) No ser candidatx en esa elección.

Artículo 53. Designación de las autoridades. La Junta Electoral, con antelación no menor de quince (15) días a la fecha prevista para los comicios, debe efectuar el nombramiento de los presidentes y vicepresidentes para cada mesa. Los matriculadx interesados podrán contactarse vía e-mail; en caso de no haber voluntarios, la Junta electoral designará a los mismos. Las notificaciones de la designación se realizan por correo electrónico.

Artículo 54. Capacitación. La Junta Electoral puede organizar el dictado de cursos de capacitación para todos aquellos que sean nombrados como presidentes y vicepresidentes de mesa, a fin de garantizar una sólida formación en la interpretación y aplicación de este Reglamento.

Artículo 55. Excusación, excepciones y justificación. La excusación de quienes resulten designados se formula dentro de los tres (3) días de notificados y únicamente pueden invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor, debidamente justificadas, o estar incurso en alguna causal de inhabilitación, de las previstas en el artículo ocho (8) del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sólo pueden excusarse por causas sobrevinientes, las que son objeto de consideración especial por la Junta Electoral.

Artículo 56. Obligaciones del presidente de mesa. El presidente y vicepresidente de mesa deben estar presente en el momento de la apertura y clausura del comicio, siendo sus obligaciones las siguientes:

- 1) Comprobar la autenticidad de los poderes o credenciales de los fiscales de las listas de candidatos;
- 2) Elaborar y firmar el acta de apertura, en la que constará el número de mesa, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa, nombre y apellido de los miembros presentes y de los fiscales de las listas;
- 3) Constatar que la Junta Electoral haya colocado en lugar visible uno o más carteles que lleven impreso el número de la mesa de sufragio, consignando el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, para su rápida ubicación;
- 4) Verificar si el recinto reservado para cuarto oscuro reúne las condiciones de seguridad y garantía para que el elector emita su voto;
- 5) Decidir en el acto todas las reclamaciones, consultas y dudas que se susciten, manteniendo el orden en el recinto donde se sufraga y, en su caso, recurrir a los agentes de seguridad para expulsar, sin perjuicio de las sanciones de la ley, a toda persona que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;
- 6) Verificar que los votantes depositen sus respectivas boletas en la urna correspondiente;
- 7) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los apoderados o fiscales de las listas;
- 8) Practicar el escrutinio de mesa;
- 9) Toda otra tarea que contribuya a velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral.

Al reemplazarse entre sí las autoridades dejan constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo, a cuyo fin deben labrar el acta correspondiente en el formulario preimpreso.

Artículo 57. Procedimientos a seguir. El presidente de mesa debe:

- 1) Recibir la urna y los padrones;
- 2) Quitar de la urna todos los elementos que contenga;
- 3) Cerrar la urna poniéndole la faja de seguridad de tal manera que no impida la introducción del sobre que contiene la Boleta de Sufragio, el cual debe ser firmado por el presidente de mesa. También podrá ser suscripto por los fiscales de las listas;
- 4) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna;

- 5) Habilitar otro recinto inmediato a la mesa, o bien un espacio cerrado por un biombo o tabique en el recinto donde se encuentre la mesa receptora, de fácil y único acceso, para que los electores coloquen la boleta dentro del sobre en absoluto secreto. Este recinto, que se denomina “Cuarto Oscuro”, no debe tener más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás aberturas que tuviere, en presencia de los fiscales de las listas;
- 6) Colocar sobre la mesa un ejemplar del padrón electoral a los efectos del control de la emisión del sufragio;
- 7) Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las listas que han asistido;
- 8) Controlar la emisión del sufragio consignando la firma en la columna de observaciones.

Artículo 58. Carteles, inscripciones o insignias. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que esta resolución no autorice expresamente, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

Artículo 59. Apertura del acto. A la hora designada y oficializada por la Junta Electoral, el presidente o vicepresidente de mesa declara abierto el acto electoral y labra el acta pertinente, llenando los claros del formulario impreso. El acta de apertura debe ser suscripta por el presidente o vicepresidente de mesa y los fiscales de las listas. Si alguno de ellos no está presente o no hay fiscales nombrados o se niegan a firmar, el presidente de mesa consigna tal circunstancia certificada por dos (2) electores presentes que firman juntamente con él.

Artículo 60. Emisión del Sufragio Procedimiento. Una vez abierto el acto, los electores se apersonan al presidente de mesa por orden de llegada, exhibiendo su identificación.

Artículo 61. Discrepancia de datos. Cuando por error de impresión, alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento de identidad, el presidente de mesa no puede impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotan las diferencias en la columna de observaciones. Si por error del padrón, el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento de identidad, el presidente de mesa admite el voto siempre que, examinados debidamente el número y tipo de ese documento, clase y domicilio, sean coincidentes con los del padrón.

Tampoco se debe impedir la emisión del voto cuando:

- 1) El nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento de identidad;
- 2) Falte la fotografía, o no sea legible, del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente el interrogatorio minucioso que le formule el presidente de mesa sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.

Artículo 62. Inadmisibilidad del voto. No le es admitido el voto al elector cuando no figure en el padrón electoral. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un colegiado que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral definitivo.

Artículo 63. Verificación de la identidad del elector. Comprobado que el documento de identidad presentado pertenece al mismo colegiado que aparece registrado como elector, el presidente de mesa procede a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento. Ante cualquier discrepancia u objeción escucha sobre el punto a los fiscales de las listas y al Asesor letrado de la Junta Electoral y/o Colegio.

Artículo 64. Derecho a interrogar al elector. Quien ejerce la presidencia de la mesa, por iniciativa propia o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento de identidad.

Artículo 65. Impugnación de la identidad del elector. El presidente de mesa o los fiscales tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio haya falseado su identidad. En esta alternativa se debe exponer concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente de mesa y el o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón.

Artículo 66. Procedimiento en caso de impugnación. En caso de impugnación, el presidente de mesa lo hace constar en el sobre correspondiente. De inmediato anota el nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad, número de matrícula y firma el formulario. Luego coloca ese formulario dentro del mencionado sobre, que entrega abierto al elector y lo invita a pasar al cuarto oscuro. El elector no puede retirar del sobre el formulario; si lo hace constituye prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. El elector entregará el sobre cerrado, en mano al presidente o vicepresidente de mesa.

Artículo 67. Entrega del sobre. Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa entrega al elector el sobre oficial suscripto por él y por los fiscales que quisieren e invita al elector a pasar al cuarto oscuro para emitir su sufragio.

Artículo 68. Emisión del voto. En el cuarto oscuro, el elector elige la lista de candidatos y la coloca en el sobre o deja el sobre sin contenido. Luego, deposita dicho sobre en la urna de la mesa.

Artículo 69. Constancia de la emisión del voto. El presidente o vicepresidente de mesa procede, inmediatamente, a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la firma en la columna respectiva en la fila del nombre del sufragante. A su vez, se le dará una constancia del voto al elector.

Artículo 70. Funcionamiento del Cuarto Oscuro. Inspección. El presidente o vicepresidente de mesa examina el cuarto oscuro a pedido de los fiscales o cuando lo estima necesario con el objeto de cerciorarse que esté de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Capítulo Décimo Primero

“De la Clausura del Acto Electoral”

Artículo 71. Ininterrupción de las elecciones. Las elecciones no pueden ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresa en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella. En tal circunstancia la Junta Electoral debe suscribir el acta de cada una de las mesas, junto a las autoridades de mesa y fiscales de las listas que correspondan.

Artículo 72. Cierre de los comicios. El acto electoral finaliza a la hora designada y oficializada por la Junta Electoral, momento en que el presidente o vicepresidente de la Junta ordena que se clausure el acceso a los comicios. El presidente de mesa debe continuar recibiendo el voto de los electores que estén en el interior del recinto donde se encuentra la mesa esperando su turno. Concluida la recepción de estos sufragios, el presidente de mesa hace constar al pie el número de los sufragantes. Este número debe coincidir con el número de sobres entregados a los electores. Asimismo asentará las protestas que hayan formulado los fiscales, mediante acta suscripta por todos los acreditados en la mesa. Una vez clausurado el comicio, se guardarán en bolsa aparte bajo el rótulo de “Sobranje” los sobres que no hayan sido utilizados. Luego, se introducirá la bolsa en la urna, junto a la documentación y demás elementos utilizados para el comicio.

Capítulo Décimo Segundo

“Del Escrutinio”

Artículo 73. Calificación de los sufragios. Los sufragios tienen las siguientes categorías:

- 1) Votos válidos: Los emitidos mediante el procedimiento que ordena este Reglamento;
- 2) Votos nulos: a) Los emitidos mediante boletas no oficializadas; b) Los emitidos mediante boleta oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo; c) Los emitidos mediante boletas destruidas totalmente o, parcialmente de manera que esté destruido el número de lista y el nombre del candidato;
- 3) Votos en blanco: Los emitidos mediante sobre sin contenido y/o sin marcar en la boleta;
- 4) Votos recurridos: Aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asientan sumariamente en formulario especial que provee la Junta Electoral. Ese voto se anota en el acta de cierre de los comicios como “Voto recurrido” y es escrutado oportunamente por la Junta

Electoral, que decide sobre su validez o nulidad. Todos los votos recurridos se ingresan en el sobre especial identificado con la leyenda “Votos recurridos”.

5) Votos impugnados: Aquellos en que se cuestiona la identidad del elector, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y cuyo escrutinio final queda reservado sólo a la Junta Electoral y lxs Apoderadxs. Resolviendo finalmente por voto de mayoría simple de la Junta Electoral.

Artículo 74. Procedimiento. El presidente o vicepresidente de mesa, auxiliado por los fiscales acreditados en la mesa o en su defecto los apoderados acreditados que los reemplacen, hace el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abre la urna, de la que extrae todos los sobres y los cuenta, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie del padrón. El resultado debe ser igual; en caso contrario, tal circunstancia debe asentarse en el acta de escrutinio;
- 2) Verifica que cada sobre esté correctamente rubricado con su firma;
- 3) Abre los sobres y ordena las boletas por número/letra de lista

La iniciación de las tareas del escrutinio no puede tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de la hora de finalización designada y oficializada por la Junta Electoral, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

Artículo 75. Acta de escrutinio. Concluida la tarea del escrutinio el presidente de mesa consigna en el acta de cierre de los comicios lo siguiente:

- 1) La hora del cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia si la hubiere entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello asentado en letras y números;
- 2) Cantidad de votos, en letras y números, logrados por cada una de las listas de candidatos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos, impugnados y en blanco;
- 3) El nombre, tipo y número de documento de los presidentes de mesa y de los fiscales que actuaron en la mesa;
- 4) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que hagan con referencia al escrutinio;
- 5) La hora de finalización del escrutinio.

El presidente o vicepresidente de mesa extiende y entrega a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio. Si los fiscales o alguno de ellos no quieren firmar el o los certificados de escrutinio, se hace constar en los mismos esta circunstancia. En el acta de cierre de los comicios se deben consignar

los certificados de escrutinios pedidos y quienes los recibieron, así como la circunstancia de los casos en que no fueron suscritos por los fiscales y el motivo de ello.

Artículo 76. Guarda de boletas y documentos. Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositan:

- a) Dentro de la urna: Los sobres y votos, un certificado de escrutinio y en sobre especial que remite la Junta Electoral las Boletas Únicas de Sufragio que no hayan sido utilizadas, el padrón electoral con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados, el que debe ser sellado y firmado por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo
- b) Fuera de la urna: una copia del acta de cierre de comisiones firmada y sellada por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.

Artículo 77. Cierre de la urna y sobre especial. El cierre de la urna se debe realizar colocando una faja especial que tape su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegura y firma el presidente de mesa, el suplente y los fiscales que lo deseen. Seguidamente el presidente de mesa hace entrega inmediata de la urna y del sobre especial indicado en el artículo anterior, en forma personal, al representante de la Junta Electoral, quien extenderá el recibo correspondiente, con indicación de la hora.

Artículo 78. Custodia de las urnas y su documentación. La Junta Electoral es responsable de la custodia de las urnas y su documentación.

Capítulo Décimo Tercero

“Del Escrutinio de la Junta Electoral”

Artículo 79. Plazos. La Junta Electoral resuelve con la mayor celeridad el cumplimiento de las funciones que se indican en este Reglamento. A los fines de este capítulo, todos los plazos se computan en días corridos, salvo que expresamente se indique que su cómputo sea en días hábiles.

Artículo 80. Recepción de la documentación. La Junta Electoral recibe todos los documentos vinculados a la elección que le entregan las autoridades de mesa o las personas indicadas de las Delegaciones si las hubiera, librándose acta al respecto suscripta por quien recibe, por quien entrega y por aquellos que hubieran intervenido en el transporte y/o resguardo de las urnas y de la documentación electoral.

Artículo 81. Reclamos y protestas. Durante el día siguiente a la elección, la Junta Electoral recibe las protestas y reclamos de cualquier matriculado que versen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, los que deben ser por escrito fundado y acompañado de las pruebas en que se basan, bajo pena de inadmisibilidad. Transcurrido ese lapso no se admite reclamo alguno. En

igual plazo también recibe de las listas de candidatos, las protestas y reclamos contra la elección. Las protestas o reclamos que realicen las listas de candidatos deben cumplir, bajo pena de inadmisibilidad, con las siguientes formalidades:

- 1) Ser formulada por el apoderado de la lista impugnante, por escrito firmado;
- 2) Acompañar copia juramentada del correspondiente certificado de escrutinio de la o las mesas impugnadas u objetadas, salvo cuando la demostración -de los reclamos o protestas- surjan de los documentos que obran en la Junta Electoral.

La Junta Electoral, previa vista –por 24 horas– a las listas de candidatos intervinientes en el proceso electoral, resolverá sobre los reclamos e impugnaciones formuladas en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 82. Procedimiento para el escrutinio definitivo. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo, el que debe quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitan los días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. Para ello, La Junta recibe la totalidad de las actas de las mesas, labrando un acta donde hará constar los candidatos electos conforme los votos obtenidos.

El proceso de distribución de cargos será el siguiente:

- a) Para el Consejo Directivo: los cargos titulares y los cargos suplentes para la lista que obtenga más votos por el sistema de lista completa.
- b) Para el Tribunal de Disciplina: los tres cargos titulares y los tres suplentes para la lista que obtenga más votos por el sistema de lista completa.

En caso de igualdad de sufragios entre dos o más listas, debe llevarse a cabo una nueva elección para las autoridades que correspondan dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

El escrutinio definitivo se ajusta, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

- 1) Si hay indicios de que haya sido adulterada;
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma;
- 3) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente de mesa haya producido o recibido con motivo del acto electoral y escrutinio de la mesa;
- 4) Si admite o rechaza las protestas;
- 5) Si el número de electores que sufragaron según el acta, coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, verificación que sólo se lleva a cabo en el caso de que medie denuncia de una lista de candidatos, y;
- 6) Si existen votos recurridos, los considera para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por circuito electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la Junta Electoral se limita a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que medie reclamo de alguna lista actuante en la elección.

Artículo 83. Validez. La Junta Electoral tiene por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

Artículo 84. Declaración de nulidad. La Junta Electoral declara nula la votación realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista de candidato cuando:

- 1) No haya acta de cierre de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de los comicios;
- 2) Haya sido maliciosamente adulterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no cuente con los recaudos mínimos preestablecidos, y;
- 3) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera un dos por ciento (2%) o más del número de sobres utilizados y remitidos por el presidente de mesa.

Artículo 85. Comprobación de irregularidades. A petición de los apoderados de las listas, la Junta Electoral puede anular la elección practicada en una mesa cuando:

- 1) Se compruebe que la apertura tardía o el cierre anticipado de los comicios privó maliciosamente a los electores de emitir su voto;
- 2) No aparezca la firma del presidente de mesa en el acta de apertura o de cierre o, en su caso, en el certificado de escrutinio.

Artículo 86. Recuento de sufragios por errores en la documentación. En caso de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral puede no anular el acto comicial y realizar integralmente el escrutinio con los sobres y boletas enviados por el presidente de mesa.

Artículo 87. Convocatoria a complementarias. Si no se efectuó la elección en alguna o algunas mesas o se hubiese anulado alguna de ellas, la Junta Electoral puede requerir al Consejo Directivo que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, para lo cual es indispensable que al menos una lista, de las que hayan participado en los comicios celebrados en dicha mesa, lo solicite dentro de los dos (2) días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.

Artículo 88. Votos impugnados. Procedimiento. En el examen de los votos impugnados se procede de la siguiente manera:

- 1) De los sobres se retira el formulario previsto por la Junta Electoral para que, después de cotejar los datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, se informe sobre la identidad del mismo;
- 2) Si la identidad del elector no resultare probada, el voto no es tenido en cuenta en el cómputo. Si resultare probada, el voto debe ser computado, para lo cual debe consignarse inmediatamente en el sobre que contiene el sufragio, el número de mesa a la que pertenece;
- 3) Si el elector ha retirado el formulario, su voto se declara anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene;
- 4) El escrutinio de los sufragios impugnados declarados válidos por la Junta Electoral, se hace reuniendo todos los correspondientes a cada circuito electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada, a fin de impedir la individualización de la mesa y del votante.

Artículo 89. Cómputo final. La Junta Electoral suma los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionan los votos que hayan sido recurridos y resulten válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se deja constancia en el acta final. Finalizadas estas operaciones, la Junta Electoral pregunta a los apoderados de las listas si hay protestas o impugnaciones contra el escrutinio. No habiendo protestas o después de resueltas las que se presenten, la Junta Electoral acuerda un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Artículo 90. Proclamación de los electos. La Junta Electoral proclama a los que resultan electos conforme a los incisos a) y b) del artículo 82 del presente Reglamento y les entrega los documentos que acrediten su condición.

Artículo 91. Destrucción de boletas. En presencia de los apoderados o fiscales de las listas, la Junta Electoral procede a la destrucción de los sobres y documentación, con excepción de aquéllas a las que se haya negado validez o hayan sido objeto de algún reclamo, las que deberán conservarse por seis meses.

Capítulo Décimo Cuarto

“Del Procedimiento Electoral”

Artículo 92. Resoluciones recurribles. Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral son recurribles ante la misma Junta por vía del recurso de reconsideración. Dicho recurso se interpone ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la resolución. La Junta Electoral debe resolver el recurso en el término de veinticuatro (24) horas. En caso de que la Junta Electoral resuelva

el rechazo del recurso, dicha resolución es impugnada mediante recurso de apelación ante el Juzgado Electoral de la Provincia. La Junta Electoral resuelve el otorgamiento o no del recurso de apelación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Si no los concede, queda al interesado la posibilidad de interponer recurso directo o de queja ante el Juzgado Electoral.

Capítulo Décimo Quinto

“Disposiciones Complementarias”

Artículo 93. Modificación de plazos. La Junta Electoral debe cumplir los plazos que establece este Reglamento. El incumplimiento de los mismos justifica la destitución del cargo a sus miembros, la cual debe ser solicitada y resuelta por el Consejo Directivo. Sin embargo y debido al carácter de este procedimiento, la Junta Electoral podrá acotar razonablemente los plazos previstos en este Reglamento, cuando razones de urgencia, necesidad y/o de fuerza mayor hayan afectado el cronograma vigente y deba garantizarse el normal desarrollo del proceso electoral a su cargo.

Artículo 94. Sobre requisitos para ser miembros de la Junta Electoral, Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina. La antigüedad a que refieren los artículos 20 y 36 de este Reglamento, serán exigibles a partir del tercer año para el caso de la Junta Electoral y el Consejo Directivo, y sexto año para el Tribunal de Disciplina.

Artículo 95. Sede del Colegio. En tanto se establezca un espacio físico para el funcionamiento del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos, el mismo domicilio legal del mismo será el domicilio donde resida el Presidente del Colegio.

Artículo 95. Aplicación supletoria. En caso de vacío normativo, deben aplicarse supletoriamente las disposiciones de la ley electoral nacional vigente al momento de la elección.

Artículo 96. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Artículo 97. Notifíquese, protocolícese y archívese.-

Anexo ÚNICO 1

Lugar y fecha

COLEGIO DE ACOMPAÑANTES TERAPÉUTICOS

DE ENTRE RÍOS

Presidente de la Junta Electoral

Tec.

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Lxs colegas que se detallan a continuación, informan a la Junta Electoral que Ud. preside, su voluntad de constituirse como candidatxs de la lista “(CONSIGNAR NOMBRE Y/O NOMINACION DE LA LISTA)”, postulada para la renovación de los cargos correspondientes al Consejo Directivo y al Tribunal de Disciplina, en caso de corresponder, del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos, a realizarse en la elección prevista para el (completar con fecha del acto eleccionario).

Por tal motivo presentan en tiempo y forma los datos que cumplimentan los requisitos planteados en el Reglamento Electoral, Res. CD N° 11/22 del Colegio De Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos. Asimismo informamos lxs colegas que participaran como apoderadxs y fiscales de Mesa en representación de la presente lista.

Consejo Directivo

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Tribunal de Disciplina

Titulares

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Suplentes

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Apoderadxs de Lista

Apoderadx Titular

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Apoderadx Suplente

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Fiscales de Mesa

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Apellido y Nombres: _____

DNI: _____

Matrícula: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Anexo ÚNICO 2

COLEGIO DE ACOMPAÑANTES TERAPÉUTICOS DE ENTRE RÍOS

Presentación de Listas – Avals

I - Nombre, logo y lema de la lista

Domicilio legal de la lista:

II – Apoderadx Titular

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

Apoderadx Suplente

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

III – Candidatxs a Consejerxs Titulares

Apellido y Nombre:

MP:

Cargo:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP:

Cargo:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP:

Cargo:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Cargo:

Firma: Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Cargo:

Firma: Aclaración:

IV – Candidatxs a Consejerxs Suplentes

Apellido y Nombre:

MP: Cargo:

Firma: Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Cargo:

Firma: Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Cargo:

Firma: Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Cargo:

Firma: Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP: Cargo:

Firma: Aclaración:

V – Candidatxs a Tribunal de Disciplina Titulares (si correspondiera)

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

VI – Candidatxs a Tribunal de Disciplina Suplentes (si correspondiera)

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

Apellido y Nombre:

MP:

Firma:

Aclaración:

VII – AVALES

[illegible]